



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-003/2023 Y ACUMULADO TET-JDC-004/2023.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-003/2023 Y ACUMULADO TET-JDC-004/2023.

PARTES ACTORAS: PEDRO ROJAS GUZMÁN, GABRIELA ROJAS PÉREZ, VALERY GUZMÁN LIRA, EDMUNDO PÉREZ ROMERO Y NOÉ CORONA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SINDICO, PRIMERA, SEGUNDA, TERCER, Y QUINTO TITULARES DE LAS REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES MUNICIPAL Y TESORERA DEL AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 18 julio de 2023¹.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta acuerdo plenario que declara el **cumplimiento total de sentencia** dictada en el presente juicio de la ciudadanía.

GLOSARIO

Partes actoras	Pedro Rojas Guzmán, Gabriela Rojas Pérez, Valery Guzmán Lira, Edmundo Pérez Romero y Noé Corona García, en su carácter de Síndico, Primera, Segunda, Tercer, y Quinto titulares de las regidurías del Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala.
Autoridades responsables o Responsables	Presidenta Municipal y Tesorera del Ayuntamiento del municipio de Tenancingo, Tlaxcala.
Ayuntamiento	Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala.

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año 2023.

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Juicio de la ciudadanía	Juicio de protección de los derechos político electorales de la ciudadanía.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Tesorera	Tesorera del municipio de Tenancingo, Tlaxcala.
TET o Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

1. **1. Sentencia.** El 9 de mayo, el Pleno de este Tribunal, dictó sentencia en el presente juicio de la ciudadanía, en el que entre otras cuestiones declaró fundada la omisión del pago de compensación reclamada por las partes actoras y ordenó a las autoridades responsables a realizar el pago de dicha prestación.
2. **2. Notificación de sentencia.** El 24 de mayo, se notificó la sentencia a las partes actoras y a las autoridades responsables.
3. **3. Informe de cumplimiento de sentencia y vista.** Mediante acuerdo de 2 de junio, las autoridades responsables informaron a este Tribunal las gestiones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva. En ese sentido, se dio vista a las partes actoras con el informe y las constancias remitidas por la autoridad responsable para que manifestaran lo que a su interés conviniera, sin que realizaran manifestación alguna.
4. **4. Requerimiento y cumplimiento.** El 29 de junio se requirió a las partes actoras informaran si realizaron a su favor las transferencias bancarias informadas por las autoridades responsables, quienes en su oportunidad cumplieron dicho requerimiento.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-003/2023 Y ACUMULADO TET-JDC-004/2023.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y por ser de interés público², haciendo efectivo el derecho de acceso a la justicia.
6. Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 6, y 7, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 51, 55, 56, 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
7. **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante actuación colegiada, en virtud de que la presente determinación, no constituye un acuerdo de mero trámite, pues implica el dictado de una resolución mediante la cual se determinará si se encuentra debidamente de la sentencia dictada dentro del presente juicio de la ciudadanía³.
8. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

TERCERO. Estudio del cumplimiento de la sentencia.

9. El 9 de mayo, el Pleno de este Tribunal al resolver el juicio de la ciudadanía citado al rubro, entre otras cuestiones declaro fundado el agravio relacionado con la omisión del pago de compensación de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

² Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia 24/20014, emitida por la Sala Superior, de rubro: “**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**” consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, 2002 (dos mil dos), página 28.

³ Jurisprudencia 11/99³, de rubro “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**” consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000 (dos mil), páginas 17 y 18.

10. En consecuencia, se ordenó a la Presidenta Municipal y a la Tesorera, ambas del ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala para que, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia definitiva, realizaran el pago de compensación del ejercicio fiscal 2022 (equivalente a dos quincenas de su remuneración) a favor de las partes actoras del presente juicio de la ciudadanía (síndico, regidoras y regidores). Aclarando que estas cantidades deberían ser pagadas a las partes actoras, previa deducción del impuesto correspondiente, debido a que le corresponde al Ayuntamiento determinar las deducciones respectivas.
11. Una vez realizado lo anterior, dentro del plazo de 24 horas siguientes, lo informaran a este Tribunal, remitiendo para tal efecto las documentales que lo acrediten.
12. En ese sentido, si la sentencia se notificó a las autoridades responsables el 24 de mayo, el plazo para que dieran cumplimiento a lo ordenado a la sentencia, transcurrió del 25 de mayo al 7 de junio⁴.
13. Al respecto, el 31 de mayo la Tesorera del ayuntamiento de Tenancingo Tlaxcala mediante oficio PRES/TEN/2023/297 informó que el 29 de mayo, se realizaron transferencias bancarias a través de la Institución Autorizada de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, a las cuentas personales de las partes actoras por concepto del pago de compensación de fin de año de 2022 y para tal efecto remitió copia certificada de consulta de dispersión de la referida fecha.
14. Derivado de lo anterior, el 2 de junio se ordenó dar vista a las partes actoras con lo informado y con la documental remitida por las autoridades responsables, sin embargo, no realizan manifestación alguna durante el término concedido.
15. Posteriormente, mediante acuerdo de 29 de junio se requirió a las partes actoras informaran si las autoridades responsables realizaron a su favor el pago por concepto de fin de año de 2022, lo anterior con la finalidad de hacer

⁴ Sin contar los días 27 y 28 de mayo, así como los días 3 y 4 de junio, por ser inhábiles, al ser sábados y domingos respectivamente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-003/2023 Y ACUMULADO TET-JDC-004/2023.

efectivos los principios de celeridad, economía procesal y acceso a la justicia, dado que las personas impugnantes son quienes tienen a su alcance con mayor facilidad la información relativa a los pagos y montos que reciben por concepto de remuneración al desempeño del cargo que ostentan.

16. En cumplimiento a dicho requerimiento, el 5 de julio las partes actoras presentaron escrito en la Oficialía de Partes de este Tribunal, manifestaron e informaron que *si les fue entregada la compensación de fin de año del ejercicio 2022*.
17. En ese sentido, de la valoración de las constancias remitidas por la autoridad responsable, así como de las manifestaciones vertidas por las partes actoras, se tiene por acreditado plenamente que la sentencia definitiva **ha sido cumplida totalmente** en tiempo y forma, bajo los términos ordenados por este Tribunal.
18. Finalmente, toda vez que no existe otro trámite pendiente por realizar ante este Tribunal, una vez integradas las constancias de notificación del presente acuerdo, **se ordena el archivo** del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

Con fundamento en los artículos 59, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese:** a las partes actoras, a las autoridades responsables y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la magistrada y los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA PRESIDENTA

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI
MAGISTRADO

LINO NOE MONTIEL SOSA
MAGISTRADO POR
MINISTERIO DE LEY

GUSTAVO TLATZIMATZI FLORES
SECRETARIO DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY